



Concejo Municipal  
de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
27701/2020  
18 DIC 2020



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.125)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Renata Ghilotti, que expresa:

“Visto: La necesidad de generar concientización social en aras de preservar las zonas costeras y para evitar la contaminación ambiental con humo y colillas de los cigarrillos, y

Considerando: Que Rosario ha sido pionera en la lucha contra el tabaquismo, con la sanción de la Ordenanza N° 6.631 en el año 1998, que prohibía fumar en lugares cerrados tales como cines, teatros, escuelas, etc..

Que dicha normativa establecía además, respecto restaurante, bares, cafés y demás locales de expendio de bebidas y comidas, la obligación de crear un espacio para “no fumadores” equivalente al 70% de la superficie total del comercio.

Que la Ordenanza N° 6.631 fue derogada en el año 2006 mediante Ordenanza N° 7.970 por la adhesión de este Municipio a la Ley Provincial N° 12.432/05 que creó el Programa de Control del Tabaquismo en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, cuyas acciones están destinadas a “la prevención, primaria y secundaria, del hábito de fumar, con el objeto de disminuir, en la población, la morbimortalidad causada por el consumo activo y pasivo del tabaco en cualquiera de sus formas, siendo sus normas de orden público”.

Que ese mismo año 2006, se sancionó la Ordenanza N° 8.021 que prohíbe “fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco en todos los espacios cerrados de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de instituciones localizadas en el ejido urbano de la ciudad de Rosario, cualquiera fuere la actividad desarrollada”, además de incorporar sanciones varias en el Código de Faltas Municipal.

Que muchas personas sufren las consecuencias del tabaquismo pasivo en sus hogares y en sus lugares de trabajo.

Que a nivel ambiental, generalmente las colillas se tiran al piso y cuando llueve son arrastradas a las alcantarillas y a las fuentes de agua que luego consumimos todos. Algunas de las sustancias que se pueden medir en las colillas de cigarrillos eliminadas incluyen: nicotina, alquitrán, arsénico, plomo e hidrocarburos poliaromáticos.

Que un estudio realizado en la Universidad de San Luis, en Argentina, muestra que tanto los filtros de cigarrillos como el humo tienen altos

2

contenidos de cadmio. Se sabe que cualquier nivel de cadmio en el organismo es dañino para la salud, por lo cual las colillas de cigarrillos deberían ser tratadas como residuos peligrosos.

Que también en un informe de la ONG "OceanConservancy" se reveló que las colillas de cigarrillo son el residuo más contaminante de las costas y océanos: pueden llegar a dañar entre 8 y 10 litros de mar, tardan una década en degradarse e incluyen compuestos como acetona, amoníaco, arsénico, polonio o elementos radiactivos. Y se estima que se desechan 4,5 trillones por año.

Que cuando se hace la limpieza de las playas, el desperdicio más frecuente son las colillas en la arena o el agua.

Que recientemente se ha conocido que las playas bonaerenses tendrán espacios libres de humo, contando con un antecedente: en el verano del 2012, las playas bonaerenses desde San Clemente a Costa Esmeralda, contaron con espacios libres de humo y lograron convertirse en el primer destino de playa de Latinoamérica con un proyecto semejante.

Que esta iniciativa se suma a otras tendientes a mejorar la relación con el ambiente. Como ejemplo, podemos citar que en la ciudad ya se puso un freno a la utilización de bolsas, vasos y sorbetes plásticos.

Que la intención es cambiar las costumbres de los fumadores para poder tener mejor calidad de vida y preservar la naturaleza".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Establézcase la prohibición de fumar en los balnearios "La Florida" y "Rambla Catalunya", como así también en todas aquellas instituciones y/o establecimientos públicos y/o privados que cuenten con playas, balnearios y/o espacios al aire libre en contacto directo con el río Paraná. Sólo se permitirá fumar en sectores marcados como fumadores los que serán equivalentes como máximo al 20% de la superficie total del predio que se encuentre al aire libre y/o semicubierta.

**Art. 2°.-** Todas las instituciones, establecimientos, concesionarios y/o empresas que exploten y/o administren los balnearios municipales a que hace referencia el artículo anterior deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Colocar en lugares visibles señalética que indique la existencia del sector para "no fumadores", con la expresa indicación respecto a la prohibición de fumar.

2. Colocar en lugares visibles señalética que indique la existencia del sector para "fumadores".

3. En el sector para "fumadores", deberán colocarse recipientes acordes para depositar las colillas de los cigarrillos, los que se ubicarán a una distancia máxima de 5 metros entre sí y respecto a las líneas divisorias con el sector "fumadores". Estos recipientes estarán pintados de color brillante y deberán contener la leyenda "FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD-CUIDEMOS NUESTRAS PLAYAS".

4. Deberán coordinar la recolección del material contaminante con las Secretarías y Dependencias Municipales que correspondan, como así también organizaciones no gubernamentales y asociaciones ambientales.

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la reglamentación del artículo 2º de la Ordenanza N° 8.21/06 a lo dispuesto en la presente.

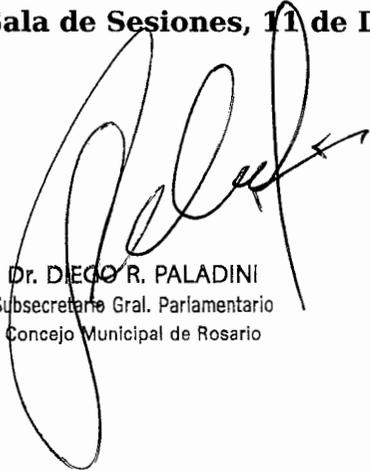


**Art. 4°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de su promulgación. En dicho período el Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas y acciones de difusión masiva del contenido de la misma con el objetivo de concientizar a la ciudadanía en general sobre el consumo de cigarrillos y su disposición final en los sectores de playa de la costanera rosarina y a los fines de prevenir la contaminación y preservar la naturaleza.

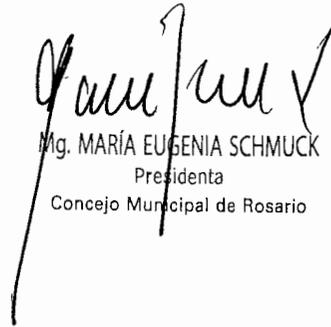
**Art. 5°.-** Se les otorga a todas las instituciones, establecimientos, concesionarios y/o empresas que exploten y/o administren los balnearios municipales un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de su promulgación para que se adecuen a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-**



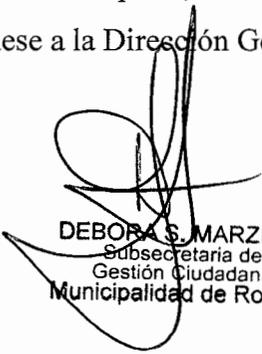
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



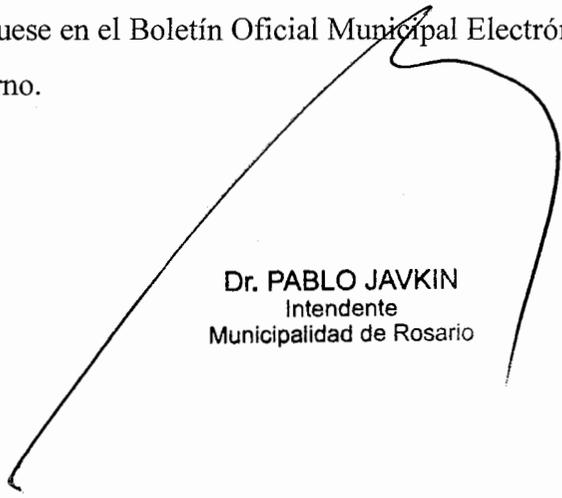
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 5 de enero de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario